

RESOLUCIÓN No. 202
(27 de enero de 2022)

POR LA CUAL SE ORDENA ADELANTAR LOS ESTUDIOS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA LA RIVERA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, QUE DISCURREN POR TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

La Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de las facultades conferidas en la delegación hecha mediante Resolución No. 4041 del 21 de Diciembre de 2017, modificada por la Resolución No.104 de 2019 y Resolución 466 de 2020 de la Dirección General de la CAM y con base en las siguientes

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, señaló que las autoridades ambientales, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios.

Que mediante Resolución No. 0241 del 09 de marzo de 1984, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 133 de 1976 y 1541 de 1978, reglamentó el uso y goce de las aguas de la corriente "La Rivera" que discurren por el departamento del Huila.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, atendiendo las quejas y conflictos entre los usuarios de la Quebrada La Rivera, y conforme a los seguimientos ambientales realizados al recurso hídrico, adelantó el estudio preliminar a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y en su informe técnico recomendó iniciar los estudios de reglamentación considerados en el artículo 2.2.3.2.13.4 para revisar y actualizar la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la citada corriente, debido a que se detectó que la zona de influencia del proyecto, ha tenido una alta dinámica en términos del uso del recurso hídrico con respecto a las concesiones de agua superficial previamente otorgadas por el INDERENA, entre las que se destaca: dinámica jurídica de los predios (procesos de compraventa, liquidación de sucesiones, adjudicación de predios, entre otros), alta actividad inmobiliaria producto de la comercialización y valorización del suelo en el área de influencia de la subcuenca, cambio de uso de suelo por la dinámica en la actividad económica en la región, presencia de nuevas captaciones artesanales que no cuentan con permiso de concesión de aguas, mutaciones de predios en cuanto al tamaño y nombre de los mismos, derivados de englobes y desenglobes, entre otros.

En consideración de lo anterior y en miras a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos naturales, y en este caso específico disminuir la presión del uso del recurso hídrico sobre la demanda y generar un uso eficiente y

equitativo del agua, se recomienda adelantar los estudios de reglamentación señalados en el artículo 2.2.3.2.13.4 para la revisión y actualización de la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, estableciendo prioridades de consumo para la prevención de conflictos entre usuarios del recurso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para la presente vigencia tiene incluidos recursos económicos y logísticos, para adelantar la revisión y actualización de la Reglamentación de la corriente La Rivera, que discurre por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, la empresa Consultora Consorcio PORH Huila 2021, contratada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para realización entre otras actividades de los estudios para la revisión y actualización de la Reglamentación de la corriente hídrica la Rivera y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, con el fin de dar a conocer a los interesados el acto administrativo mediante el cual se ordena la reglamentación de aprovechamiento de aguas, deberá efectuar por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, las siguientes publicaciones, así:

- a) Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación; se fijará en un lugar público de la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en la oficina de la Dirección Territorial Norte de la CAM, en las Alcaldías de los municipios de Campoalegre y Rivera – Huila, y/o en las páginas web de estas instituciones.
- b) Aviso por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que la visita ocular y los estudios para la Reglamentación de la Quebrada La Rivera, la realizará la empresa consultora Consorcio PORH Huila 2021, a través del personal idóneo en la materia y con base en la contratación que adelantará y comprenderá los siguientes aspectos:

- Propuesta de los actos administrativos y publicación de los respectivos avisos.
- Cartografía
- Censo de usuarios de aprovechamientos de aguas.
- Hidrometeorológicos.
- Agronómicos.
- Riego y drenaje.
- Socioeconómicos.
- Obras hidráulicas.
- De incidencia en el desarrollo de la región.
- De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua.
- Legales.
- Módulos de consumo.
- Control y vigilancia del aprovechamiento.

Que en los Artículos 2.2.3.5.1.1., al 2.2.3.5.1.11 del Decreto 1076 de 2015, se estableció el sistema de información del recurso hídrico – SIRH, el cual tiene como uno de sus objetivos consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad.

Que el Artículo 2.2.3.5.1.9 del Decreto 1076 de 2015, señaló como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, el realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1210 de 2020, denominado “*Componente de concesión de aguas, componente de autorizaciones de vertimientos y componente de uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento de viviendas rurales dispersas*”, estableció el registro de usuarios del Recurso Hídrico para los citados componentes se regirá por lo dispuesto en los artículos 2.2.3.4.1.9 al 2.2.3.4.1.14 de dicha sección

Que el Artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1210 de 2020, estableció que le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Por lo expuesto la Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la realización de los estudios contenidos en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015, para la revisión y actualización de la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público de la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender todos los trámites que se encuentren en curso para las modificaciones de las concesiones de aguas y trámites nuevos para la obtención de la concesión de aguas por primera vez de la corriente de uso público Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO. Las personas interesadas en aprovechar o seguir aprovechando aguas derivadas de la corriente La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, deberán presentar solicitud con el trámite de los requisitos contemplados en los Artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución CAM No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y sus resoluciones modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM facturará y expedirá un paz y salvo a los usuarios de la corriente La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, por concepto del pago de las tasas por uso de las aguas, de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.23.6 del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera.

ARTICULO QUINTO. Ordenar al Consorcio PORH Huila 2021, en calidad de contratista encargado de la ejecución de la reglamentación antes citada, disponer lo pertinente para efectuar las publicaciones de que trata el Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó:
Karol Lorena Méndez Castro 
Profesional de apoyo SRCA

Revisó:
Cesar Augusto Barreiro Otálora 
Profesional Especializado SRCA

Jully Andrea Cuellar Ruíz
Profesional Especializado SRCA 